

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes... 2'00 pesetas
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes... 2'50 pesetas
Por tres meses... 7'00
Por seis meses... 12'50
Por un año... 24'00

Números sueltos, 25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frisa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en lo no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil bro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 30 de enero.

Gobierno Civil

Circular

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder permiso al Alcalde de Mansilla de la Sierra, para echar estriénina en los montes de aquella jurisdicción, al objeto de exterminar animales dañinos, durante un plazo que no exceda de quince días, dando comienzo tres después de haberse publicado esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos. Logroño, 30 de Enero de 1930.—El Gobernador, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

Veda de la caza

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes de la vigente Ley de Caza, a partir del día 15 de febrero próximo hasta el 31 de

agosto inclusive, queda prohibida en esta provincia toda clase de caza, exceptuándose la de las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacas y similares que podrán cazarse en las lagunas o albuferas y terrenos pantanosos hasta el día 31 de marzo.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el día 15 de agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el suelo.

La caza con galgos o podencos queda prohibida en toda clase de terrenos desde 1 de marzo al 15 de octubre, y en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 30 de Enero de 1930.—El Gobernador, Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo 4.º del apartado b) del artículo 12 del Real decreto-ley número 711 del Ministerio de Economía Nacional de fecha 1.º de Marzo de 1929, dispone que para optar en lo sucesivo al cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, será indispensable hallarse en posesión del título de Inspector municipal mediante examen-oposición en la forma que determinará el Reglamento.

Aprobado el Reglamento para la ejecución del citado Decreto-ley, por Real orden de 6 del propio mes número 734, se consignó asimismo en el artículo 312, que para poder

optar en lo sucesivo al cargo de Inspector pecuario municipal, será preciso haber obtenido el título al efecto mediante examen-oposición, con arreglo al Reglamento, Cuestionario y forma que, a propuesta de la Inspección general y con informe de la Junta Central de Epizootias, determine el Ministerio de Economía Nacional, pero respetando, como no podía menos, los derechos adquiridos a los Inspectores municipales que viniesen desempeñando el cargo en propiedad y justificasen que en su nombramiento se observaron los preceptos legales vigentes en la materia.

Varios inspectores que obtuvieron reglamentariamente la plaza en propiedad, y algunos que ingresaron por oposición o que tienen aprobadas oposiciones a Inspectores provinciales y que, por circunstancias varias no desempeñan hoy el cargo, han acudido a este Ministerio en súplica de que se les reconozca el mismo derecho que el artículo 312 concede a los que actualmente prestan servicio, de figurar como Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y obtener el correspondiente título para poder concursar plazas sin necesidad de someterse a nuevo examen.

Y considerando justas y atendibles las razones expuestas por los recurrentes, y estimando a la vez de urgente necesidad en bien del servicio, organizar los partidos Pecuarios municipales, conocer a ulteriores efectos las Inspecciones que se hallan cubiertas reglamentariamente y los Inspectores que tienen derecho a obtener el título sin el previo examen-oposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que por la Dirección general de Agricultura se ordene a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias procedan con toda la urgencia posible a formular un proyecto de Clasificación de Partidos Pecuarios o Inspectores municipales de las respectivas provincias, en la forma prevista en el artículo 311 del Reglamento de Epizootias.

2.º Que sin perjuicio de dicho trabajo, el título-credencial de Ins-

pector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con derechos a concursar plazas de cualquier provincia sin necesidad de someterse a examen oposición, a favor de todos los Veterinarios que justifiquen debidamente que desempeñan o han desempeñado el cargo en propiedad que lo obtuvieron con arreglo a los preceptos vigentes en la fecha de su nombramiento, y que no han sido objeto de correcciones por faltas en el servicio, así como a favor de los que justifiquen haber aprobado oposiciones para Inspector provincial o municipal; a cuyo efecto, los interesados que se crean con derecho a ello, y quieran hacerlo valer, lo solicitarán de la Dirección general de Agricultura por conducto de la Inspección provincial respectiva y con informe de la misma, en el plazo de cuarenta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la Gaceta de Madrid, con arreglo al modelo que publicará la Dirección general, y acompañando los justificantes que se indicarán, debidamente reintegrados.

3.º Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias serán examinados los expedientes de los solicitantes, y previos los informes y comprobaciones que estime pertinentes, propondrá a la Dirección general de Agricultura los que merezcan aprobación, y se extenderán los correspondientes títulos-credenciales, que serán firmados por el Director general de Agricultura e Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, y entregados a los interesados una vez registrados en el libro correspondiente de la Inspección general, publicándose relación de los mismos en la Gaceta de Madrid.

4.º Una vez aprobada la Clasificación de Partidos Pecuarios municipales, se entenderán consolidados en sus cargos, con la antigüedad de la fecha de su nombramiento, los Inspectores que vinieren desempeñándolos en propiedad y hubiesen adquirido el título; y serán declaradas vacantes y anunciadas a concurso, las plazas cuyos titulares no hubiesen acreditado sus derechos. Los que desempeñen

Handwritten notes and numbers: 63, 286, 590, 1551, 1340, 19916

varias Inspecciones a la vez, optarán por la que más les convenga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 308 del Reglamento de Epizootias: debiendo, no obstante, seguir atendiendo otras con el carácter de interinos hasta su provisión en propiedad, si con ello no se resiente el servicio; y

5.º Como los trabajos a que se refiere esta Real orden, van encaminados a la ampliación y mejora del servicio, los gastos de Personal auxiliar y material, que se originen se abonará con cargo el capítulo 6.º artículo 10, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio previa intervención de la Delegación del Tribunal Supremo de la

Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ANUNCIOS

279

Mariano Larraz Fernández, hijo de Mariano y de Simona, natural de Logroño, de estado soltero, profesor impresor, de 20 años, sus señas particulares pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular barba redonda, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. Señas particulares ninguna. Estatura 1 m., 635 ml., domiciliado últimamente en Logroño, provincia de idem, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante don Antonio Villalba Rubio, Juez instructor del Regimiento de La Constitución núm. 29 de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 27 de enero de 1930.—Antonio Villalba Rubio.

ALBELDA DE IREGUA

3349

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Aniceto Martínez Herce, hijo de Eugenio y de Ana, número diez del sorteo para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en el Extranjero.

Logroño, 28 de diciembre de 1929.—El Gobernador, Juan Fabiani.

ALBELDA DE IREGUA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Benigno Navajas Garcia, hijo de Pedro y de Prima, número siete del sorteo para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en el Extranjero.

Logroño, 28 de diciembre de 1929.—El Gobernador, Juan Fabiani.

MODELO QUE SE CITA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRIOLUTURA:

D..... de..... años de edad, natural de..... provincia de..... y vecino de..... domiciliado en..... con cédula personal del corriente ejercicio, de clase..... número..... expedida en..... el..... de..... de 19..... de profesión Veterinario, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, sin antecedentes penales ni haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, circunstancias que acredita con la cédula, partida de nacimiento legalizada, testimonio notarial de su título profesional, certificación de antecedentes penales, certificación de sus nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, en virtud de concurso (u oposición), y de los servicios prestados y haberes disfrutados y declaración jurada de no haber sufrido correctivos por faltas en el servicio, que al efecto acompaña a V. I., como mejor proceda, expone:

Que desempeña o ha desempeñado en propiedad, en virtud de nombramiento en forma reglamentaria las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que a continuación se reseñan, con el haber anual que se indica

PLAZAS QUE DESEMPEÑA O HA DESEMPEÑADO

PROVINCIA	Municipio o agrupación	Forma de nombramiento	Fecha de la toma de posesión	Fecha del cese	Tiempo servido A. M. D.	Haber anual disfrutado Pesetas

Y reuniendo, a su juicio, las condiciones que exige la Real orden del Ministerio de Economía Nacional número..... de fecha..... inserta en la Gaceta del..... para la obtención del título de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias a que se refieren los artículos 12, apartado b), párrafo 4.º, del Real decreto-ley de 1.º de marzo de 1929, reformando la de Epizootias y 312 del Reglamento para su ejecución, para poder concursar plazas de Inspector pecuario municipal en cualquiera provincia sin necesidad de someterse a examen-oposición.

A V. I. suplica: Que habiendo por presentada en plazo hábil esta instancia con los documentos justificativos antes citados y previos los informes y comprobaciones que se estimen pertinentes, se digne acordar le sea expedido el correspondiente título de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Gracia que espera merecer de V. I. cuya vida Dios guarde muchos años.

Lugar, fecha y firma del interesado.

INFORME DE LA INSPECCION PROVINCIAL

Vista la precedente instancia y examinados los documentos que se acompañan, aparecen justificados los extremos que el interesado alega, sin que los datos y antecedentes obrantes en esta Inspección provincial aparezca nada en contrario (o la que aparezca respecto a prestación de servicios y correcciones sufridas).

El Inspector Provincial,

Administración Municipal

Convocatoria de oposiciones a la plaza de oficial de Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de Nájera

258

Teniendo acordada la Comisión municipal permanente de esta Ilustre Corporación municipal en sesión del día 21 de octubre próximo pasado que se saque a oposición la plaza de Oficial de Secretaría con el haber anual que se consigna en el presupuesto ordinario de 1930, en el cual, aprobado por el I. Ayuntamiento pleno en sesión, de 3 de diciembre último, figura la indicada plaza dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas (2.000), se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la oposición, que tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico y oral y el otro práctico y escrito y tendrán lugar en las fechas que la Comisión municipal permanente señale, siempre que hayan transcurrido tres meses desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

2.ª Los opositores actuarán en el primer ejercicio por el orden de presentación de instancias, extrayendo de una bolsa tres papeletas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 para oposiciones a empleados municipales y provinciales, y contestándolas en el plazo máximo de treinta minutos.

3.ª Por cada papeleta de este ejercicio podrá conceder cada miembro del tribunal hasta diez puntos, siendo precisos, para que un opositor pueda pasar a practicar el segundo que alcance la mitad más uno de los que como máximo le pueden adjudicar.

4.ª El segundo ejercicio, que practicarán, simultáneamente, los opositores que hubieren aprobado el primero y en el día que el Tribunal les señale de antemano, consistirá en desarrollar, por escrito y en un plazo no superior a dos horas un tema, sacado a la suerte por cualquiera de ellos o por el Presidente, de los que constan en el programa que, con estas bases, publica el Boletín Oficial de la provincia y redac-

tar a máquina y también simultáneamente, a ser posible, una comunicación dirigida a una autoridad, bajo el supuesto que se les dé o presente.

5.ª El mayor número de puntos que puede conceder cada Vocal del Tribunal en el segundo ejercicio es de cinco, no considerándose aprobado en él quien no alcance una puntuación mínima equivalente a la mitad más uno del máximo que podría alcanzar.

6.ª Será adjudicada la plaza al opositor que haya obtenido mayor puntuación sumados los puntos de ambos ejercicios.

7.ª Si ningún opositor alcanzase el número de puntos precisos para considerarlo aprobado, se declarará desierta la oposición convocando a otras dentro de los seis meses siguientes.

8.ª Para poder tomar parte en esta oposición, se requerirá, conforme previene el artículo 17 del Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo de 1928:

a) Un título académico, obtenido en los Centros oficiales, exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él, por el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto-ley de Destinos civiles de 6 de septiembre de 1925.

b) Ser español, mayor de veintitres años, sin exceder de cuarenta y seis.

c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Los precedentes requisitos se justificarán mediante los oportunos títulos y certificaciones expedidas por los centros o autoridades a quienes incumba.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se dirigirán a la I. Corporación debidamente reintegradas y con ellas se acompañará la cédula personal del ejercicio corriente,

TEMAS PARA EL

SEGUNDO EJERCICIO

Escrito.

Tema 1.º Idea de la legislación de Abastos.—Autoridades y organismos encargados de aplicarlas.—Composición de estos organismos y atribuciones de los mismos.—Sanciones.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 2.º Impuesto de cédulas personales.—Disposiciones a que a de ajustarse la percepción de este impuesto

por las Diputaciones provinciales.—Personas sujetas al impuesto.—Personas exceptuadas del mismo.

Tema 3.º Formación del padrón de cédulas personales.—A quién incumbe.—Cobranza de este impuesto.—Que participaciones tienen los Ayuntamientos en el mismo.

Tema 4.º Tarifas que rigen para la percepción del impuesto de cédulas personales.—Quiénes tributan por cada una.—Defraudación y penalidad.

Tema 5.º Servicio militar.—Del alistamiento y su formación.—Rectificación y cierre del mismo.

Tema 6.º Declaración y clasificación de mozos alistados.—Idea de las operaciones de alistamiento y clasificación.

Tema 7.º De los profugos.—Concepto, y procedimiento que ha de seguirse para declarar a un mozo prófugo.

Tema 8.º De la Junta de Clasificación y Revisión.—Qué reclamaciones pueden interponerse contra sus fallos.

Tema 9.º Ingreso de mozos en Caja.—Prórroga para incorporación a filas.—Concentración del contingente.

Tema 10.º Ligera noción del impuesto.—Contribución rústica.—Su idea.—Base imponible.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargos que autoriza la ley sobre esta contribución.

Tema 11. Amillaramiento.—Su formación y rectificación.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Concepto del Catastro.

Tema 12. Contribución sobre edificios y solares.—Base de imposición, producto íntegro y líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Exenciones.—Recargos municipales.

Tema 13. Del registro fiscal de edificios y solares.—Declaraciones de altas y bajas.—Reclamaciones.

Tema 14. Idea de la contribución industrial y de comercio.—Tarifas.—Recargos que pueden establecerse sobre esta contribución.—Altas y bajas.—Quién forma la matrícula.—Concepto del impuesto sobre el volumen global de ventas.

Tema 15. Como se tramita un juicio administrativo y disposiciones de aplicación vigentes.

Tema 16. Reglamentos que rigen para el régimen de los empleados municipales.—Exposición sumaria de sus principales disposiciones.

Tema 17. Consideración especial de los deberes y derechos de los funcionarios municipales.—Responsabilidades

que pueden contraer en el ejercicio del cargo y correcciones disciplinarias según que la falta sea grave o leve.—Qué se entiende por falta grave y qué por falta leve en el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Nájera a 17 de enero de 1930.

El Alcalde,
Victoriano Golantiz

ANUNCIO

265

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de Diciembre último, la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Rodezno, 26 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Cándido del Campo

ANUNCIO

265

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de esta Villa, para el año 1930, con arreglo a los datos resultantes en primero de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de las reclamaciones en su caso procedentes que serán admitidas durante el mismo.

Briones 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Rafael Castrojana

ANUNCIO

9

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual pueden hacerse las oportunas reclamaciones.

Bañares 30 de diciembre de 1929.

El Alcalde,
Gregorio Blanco

ANUNCIO

23

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto para el año 1930 queda expuesto al

público en la Secretaría municipal durante 15 días hábiles los cuales y 15 más se admitirán reclamaciones sobre el mismo en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Corporales 2 de enero de 1930.
El Alcalde,
Eusebio Martínez

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Reglamento de la Institución de los Somatenes Armados de España

TITULO PRIMERO

Continuación

Artículo 8.º Los designados para asistir a las sesiones de la Asamblea Suprema sólo podrán excusarse de tomar parte en ellas por causas muy justificadas, y tendrán derecho a percibir dietas de 50 pesetas, con cargo a la Caja de las respectivas Comandancias generales, y al importe del viaje por ferrocarril desde el lugar de su residencia a Madrid.

Artículo 9.º La convocatoria a las sesiones, con la expresión de la orden del día, será hecha por el Ministro del Ejército, con la antelación suficiente para que llegue con oportunidad a poder de los Vocales que deban concurrir a ella.

CAPITULO TERCERO

Del Inspector Regional

Artículo 10. El Capitán general de la región ejercerá funciones de Inspector general de Somatenes del territorio de su jurisdicción, pudiendo entender o intervenir en todos los asuntos relativos a la organización del servicio, administración y disciplina de la Institución de Somatenes.

CAPITULO CUARTO

De las Comisiones Organizadoras

Artículo 11. Cada Comisión organizadora se compondrá: del Comandante general, como Presidente; del Coronel, segundo Jefe de la Comandancia, como Vicepresidente; del número de Vocales que se fijan en el Apéndice número 11 de este Reglamento, y del Teniente Coronel Secretario; todos ellos con voz y voto, excepto el último, que solo tendrá voto.

Artículo 12. La acción de la Comisión organizadora abarcará todo lo que se refiera a la organización, administración de fondos, disciplina y servicio de la Institución, bajo la dependencia del Inspector regional.

Artículo 13. Durante el año celebrarán tres sesiones ordinarias en pleno, sin segunda convocatoria; serán señaladas, debidamente espaciadas, para aquellas fechas que juzgue más oportuno su Presidente.

Las convocatorias para las sesiones se harán con la mayor antelación posible, debiendo constar la orden del día en el documento de citación. Los Presidentes podrán convocar además a sesión extraordinaria siempre que así lo requiera la importancia y urgencia del asunto, o cuando lo proponga la mayoría de los Vocales.

Será suficiente para celebrar sesión la presencia del Presidente y de tres Vocales.

Artículo 14. La asistencia a las sesiones será obligatoria, y cuando algún Vocal no pueda concurrir a ellas, manifestará por escrito a su Presidente, con la posible antelación, los motivos que se lo impidan, debiendo al mismo tiempo delegar su representación en otro Vocal. Si el Presidente considera que las razones alegadas no son admisibles, le llamará primero a la atención; y en el caso de que después y repetidamente incurra en injustificadas faltas a las sesiones, el Presidente lo expondrá a la Comisión organizadora, pudiendo ésta previo acuerdo de la mayoría de los asistentes a la sesión en que se trate del asunto, proponer al Inspector regional la sustitución del Vocal de referencia, cuando quede demostrado el escaso celo o entusiasmo por la Institución.

Artículo 15. En cada sesión que se celebre, después de leída el acta de la anterior por el Teniente coronel Secretario, el Presidente expondrá los asuntos indicados en la orden del día, adoptando la Comisión organizadora los acuerdos que estime pertinentes, dentro de los preceptos reglamentarios consultando en caso de dudas al Inspector regional.

Terminada la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día, todos los componentes de la Comisión organizadora podrán formular los ruegos y preguntas que juzguen oportunos; pero si se tratase de alguna cuestión que mereciera estudio o información previos, deberán exponerlos por escrito antes de la sesión con el mayor espacio posible de días, a fin de que la Presidencia pueda informar inmediata y ampliamente a quien dirija el ruego o pregunta.

Artículo 16. Los acuerdos adoptados en sesión serán válidos si los votos logrados en pro o en contra de la propuesta suman la mitad más uno del número de los asistentes a aquélla, siempre que se trate de asuntos fijados en el orden del día o formulados en sesión en la parte de ruegos y preguntas, a menos que el punto debatido sea de gran importancia para la Institución, tal como propuestas de reforma del Reglamento y medidas que alcancen a la mayoría o totalidad del Somatén; casos en que los votos a reunir para tomar acuerdos, habrán de ser los de las dos terceras partes de la totalidad de los Vocales de plantilla, por lo menos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si la cuestión motivo de la deliberación fuera de tal urgencia que no admitiera aplazamiento, se votará en la sesión en que se presenta.

Todos los acuerdos adoptados que, en el régimen normal de la Institución, tengan indudable importancia y no sean de la competencia de la Asamblea Suprema, han de merecer la aprobación definitiva del Inspector regional.

Artículo 17. Cuando el Presidente, por fundadas razones, no se hallase conforme con algún acuerdo adoptado en sesión, dará inmediata cuenta de ello al Inspector regional, para que éste resuelva el asunto como estime más conveniente al buen servicio y régimen de la Institución. Transcurrido un mes desde la fecha del del acuerdo suspendido sin haber resuelto el Inspector regional, será firme.

(Continuará)

Administración de Justicia

LEIVA:

Don Luis Fernández Juez Municipal de la Villa de Leiva. Hago saber: Que disueltas las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncian nuevamente dichas plazas, para su provisión en concurso libre cumpliendo lo mandado por la Superioridad y lo dispuesto en lo legislado para tal efecto, hallándose dotados dichos cargos con los derechos de Arancel.

Los aspirantes a los mismos presentarán ante el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Santo Domingo de la Calzada sus instancias en papel correspondiente y en el plazo de 15

días hábiles contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Leiva 16 de Enero de 1930.
El Juez Municipal,
Luis Fernández

215

Don Miguel García de Obeso Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Domingo Gabarri y un hijo y sobrino llamados Aquilino o Angel o Pedro de veinte años, cuyas demás circunstancias no constan a fin de notificarles el Auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario que instruyo con el número cinco del corriente año, recibirles indagatoria y constituirse en prisión.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de mencionados individuos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Villarcayo a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.

Miguel García Obeso
El Secretario Judicial,
Manuel Muñoz

182

Don Honorio Garaizabal Golmayo Juez municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de Don Francisco Fadrique Goyena contra el Depositario de la Quiebra de la sociedad «Cañas Feliu y compañía», Don Juan Pérez Herrero, domiciliada en Zaragoza; sobre desahucio de la planta baja de la casa sin número de la calle particular de Don Godofredo Bergasa de esta ciudad he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Logroño a ocho de Enero de mil novecientos treinta, el señor D. Honorio Garaizabal Golmayo, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de desahucio instado por D. Francisco Fadrique Goyena, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad contra el demandado Don Juan Pérez Herrero, Depositario de la quiebra de la sociedad «Cañas Feliu y Compañía» con domicilio en Zaragoza: por falta de pago y

Fallo; que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Francisco Fadrique Goyena y por lo tanto el demandado D. Juan Pérez Herrero, depositario de la so-

ciudad «Cañas Feliu y Compañía», desaloje la planta baja, objeto del presente juicio, ocupado por la referida sociedad apercibiéndole de lanzamiento si una vez que sea firme esta sentencia, no la desaloja dentro del término de ocho días que señala el artículo 1596, de la Ley procesal civil; con imposición de costas al demandado; y por la rebeldía del mismo notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la citada Ley procesal civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Garaizabal.—Rubricado».

Publicación. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí: Luis Inchaurrealde.—Rubricados,

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde y para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente que firmo y sello en Logroño a ocho de Enero de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizabal
El Secretario Habilitado,
Luis Inchaurrealde

lito de estafa, con el núm. 52 de 1920, contra Eulogio y Vicente Roldán Martín, que usa también el nombre de Pedro Allende, de 31 años, casado, viajante, hijo de Santiago y de Faustina, natural de Pardinas de San Pedro en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calahorra a veintiocho de enero de mil novecientos treinta.

Leocadio Tamara
El Secretario judicial,
Cándido Mola

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO DE LOGROÑO

291

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por D. Pedro Cabañas Soto vecino de esta Capital fechado el 28 del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y antes acuerdo del ilustre Ayuntamiento de esta Capital fecha 28 de diciembre último, por el que se nombró Oficial 3.º de las oficinas centrales del Ayuntamiento a Don Cesáreo Ruiz Gangutia en pretensión de dicho D. Pedro Cabañas y habiéndolo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño 29 de Enero de 1930.

V.º B.º

El Presidente del Tribunal,
D. Deguzmán de Lacalle
El Secretario del Tribunal,
Ignacio S. de Tejada

Administración Municipal

3362

SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Don Francisco Canillas Vazquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489, del Estatuto municipal, en sesión celebrada hoy ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año de 1930, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Claudio Cañas Ureta, mayor contribuyente por Territorial, con domicilio en esta Villa.

Don Francisco Armas Manzanares, mayor contribuyente por Urbana y vecino de esta Villa.

Don Pedro Urbina y Ortega, mayor contribuyente por Industrial y vecino de esta Villa.

Don Benito Ramírez Calvo, Representante designado por el Sindicato Agrícola Católico de esta Villa y

Don César Colomo, mayor contribuyente forastero, con residencia en Alesanco.

PARTE PERSONAL

Reverendo Padre Fray Moisés Rojo, Cura Párroco de esta Villa.

Don Pedro Camproaín Mendoza, segundo mayor contribuyente por territorial y vecino de esta Villa.

Don Silvestre Manzanares Azofra, como segundo mayor contribuyente por Urbana y vecino de esta Villa y

Don Santos Vazquez Puelles, como segundo mayor contribuyente por industrial y de esta vecindad.

PARROQUIA DE LUGAR DEL RIO

Don Paulino Prado Quintanilla, Cura Párroco de Lugar del Río.

Don Gerónimo Rubio Peña mayor contribuyente por territorial.

Don Feliciano Heriras Rubio, mayor contribuyente por Urbana y

Don Eusebio Muntión Rubio, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general, y a los efectos de reclamaciones, que precisamente habrán de for-

mularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Provincial de arbitrios, conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

También quedan expuestas al público, en esta Secretaría por término de quince días, las ordenanzas que han de servir de base a dicho reparto, valederas por cinco años.

San Millán de la Cogolla a 22 de diciembre de 1929.

El Alcalde, Francisco Canillas.

24

Don Antero Blanco Tormo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Herce.

Hago saber: Que con objeto de que las comisiones de evaluación de las partes real y personal, puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros: para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del año actual de 1930, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto, en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días; las declaraciones juradas de las Utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal; advirtiéndole que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderá prestan su conformidad a las Utilidades que aprecien las Comisiones y Juntas no teniendo derecho a reclamación alguna; y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Herce a 2 de enero de 1930.

El Alcalde,
Antero Blanco
P. L. M.

El Secretario,
Justo Rico G.

ANUNCIO

286

Practicada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en primero de Diciembre último, la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Jalón de Cameros a 23 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Pedro Miguel

280

Don Ricardo Sánchez Blanco,
Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia Provincial de Logroño, dimanante del sumario núm. 21 de 1929 sobre tenencia de armas contra Antonio Pedrido Corral, por el presente edicto se requiere a dicho penado para que en el término de quince días a contar desde esta publicación Haga efectiva la multa impuesta por dicha Audiencia en el sumario arriba expresado bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 27 de Enero de 1930.

El Juez de Instrucción,
Ricardo Sánchez
El Secretario,
Francisco Blanco

238

Don Leocadio Tamara García,
Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por de-

Depositaria de fondos provinciales de Ezcaray

Cuarto Trimestre de 1929

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1929 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en final del trimestre anterior.	8.014'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	22.661'23
C A R G O .	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	21.406'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	9.268'86

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1 Rentas	5804'98		1293'78		7178'76	
2 Aprovechamientos de bienes comunales	7631'04		4620'48		12251'52	
3 Subvenciones.						
4 Servicios municipalizados.						
5 Eventuales e imprevistos.						
6 Arbitrios con fines no fiscales.						
7 Contribuciones especiales.						
8 Derechos y tasas.	1840'18		2392'45		4232'63	
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	1873'16		3050'50		4923'66	
10 Imposición municipal.	17436'78		10712'35		28149'13	
11 Multas	1124'25		254'50		1378'75	
12 Mancomunidades.						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	12115'99		337'17		12453'16	
Cargo.	479'638		22661'23		70567'61	
PAGOS						
1 Obligaciones generales	17629'42		9471'09		27100'51	
2 Representación municipal	233'90		181		414'90	
3 Vigilancia y seguridad	1952		976		2928	
4 Policía urbana y rural	1989		1763		3752	
5 Recaudación	1793'03		929'64		2722'67	
6 Personal y material de oficinas	6388'91		3185'28		9574'19	
7 Salubridad e higiene	2009'41		1199'40		3208'81	
8 Beneficencia	2058'84		1896'64		3955'48	
9 Asistencia social	170'10		120		290'10	
10 Instrucción pública	1202'80		810		2012'80	
11 Obras públicas	1161'25		94'60		1255'85	
12 Montes	1097'27				1097'27	
13 Fomento de los intereses comunales	849		509'10		1358'10	
14 Mancomunidades.						
15 Entidades menores						
16 Agrupación forzosa de Municipios						
17 Imprevistos	859'59		127'41		987	
18 Resultas	497'32		143'75		641'07	
Data.	39891'84		21406'91		61298'75	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ezcaray, a 31 de diciembre de 1929.—El Depositario, Céferino Soto.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Ezcaray, a 13 de enero de 1930.—El Secretario Interventor, Joaquín Castañer.—V.º B.º El Alcalde, Angel Machán.

Administración Municipal

EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos Lorenzo Ballestero Gutiérrez, hijo de Nicolás y Angela, Luciano Gutiérrez Domínguez, hijo de Tomás y Dolores, Serafín Gutiérrez García, hijo de Pedro y Nicolasa, Julián Pablo Gutiérrez, hijo de León y Trinidad, Feliciano Pablo Ballestero, hijo de Pedro y Antonia, Inocencio Sáenz Pablo, hijo de Miguel y Filomena, respectivamente naturales de este término, y comprendido en alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 26 de Enero, 9 y 23 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Villavelayo a 22 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Paulino Pablo.

EDICTO

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Castrillo Ledesma, hijo de Marcelino y Vitoria, Juan García Moreno, hijo de Andres y Eloise, Lorenzo García Sáenz, hijo de Marcos y María, Jesús Martínez Rueda, hijo de Jesús y Marcelina, Aurelio Navarrete Pérez, hijo de Manuel y Segunda, Domingo Isidro Quintanar Ibáñez, hijo de Agapito y Cándida, Ponciano Rueda Moreno, hijo de Saturnino y Juana, Telesforo Romero Rueda, hijo de Román y Saturnina y Buenaventura Sáenz Bezares, hijo de Victoriano y Ju-

liana, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a que comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 26 de Enero, 9 y 23 de Febrero y hora de las nueve a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Anguiano a 22 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Enrique Llarra
D. S. O. El Secretario, Ricardo Herreros.

EDICTO

Ignorándose el paradero de del mozo Juan Sáenz Rfo, hijo de Juan Francisco y Isabel respectivamente naturales todos de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres tutores; parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 26 de Enero, 9 y 23 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 de Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Trevijano a 21 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Lorenzo Sáenz

Impo. Artes Gráficas—Logroño